

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la esposicion que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo eleva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º párrafo último del Código penal, proponiendo que la pena de 10 años y un dia de presidio mayor y multa de 3,501 pesetas impuesta á Toribio Vega Martinez en causa sobre escándalo público y falsificacion de documentos se reduzca á dos años de prision correccional:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el hecho principal de intentar el reo con traer matrimonio religioso segun el rito católico con otra persona, no obstante hallarse casado legítimamente, no ha producido daño material por no haber llegado á celebrarse aquel acto:

Considerando que, aun en el caso de que se hubiere consumado el delito, la pena que pudiera imponerse al procesado no excederia de dos años de prision correccional; y que los delitos de falsedad, castigados con mayor pena, aunque más graves que el de escándalo público los perpetró como medio de satisfacer una pasion y no con objeto de lucro, fin á que ordinariamente tienden las falsedades;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictámen de la Seccion

de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á Toribio Vega en causa sobre escándalo público y falsificacion por la de dos años de prision correccional.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de ejército, Teniente Coronel del cuerpo de Arulleria D. Pascual Arin y Forés, y muy particularmente al mérito distinguido que contrajo en la accion que tuvo lugar el dia 9 de Febrero último contra los carlistas de Cataluña en Alps y montañas inmediatas, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de caballería D. Antonio María Poig y Salazar, el Gobierno de la República ha te-

nido á bien promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los de la propia clase D. Francisco Aparicio y Pardo, D. Fernando Camus y Neve y D. Tomás Vela y Aguirre.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia de Lérida al Brigadier don José Arrando y Ballester; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Lérida al Mariscal de Campo D. Gabriel Moran y Nuñez.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

Atendiendo al mal estado de salud del Brigadier de infantería de Marina D. José Montero y Subiela, el Gobierno de la República ha tenido á bien relevarle del car-

go de Gobernador militar de la plaza del Ferrol; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la plaza de Ferrol al brigadier de infantería de Marina don Carlos Suanzes y Campos.

Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 307.

Alcaldia Constitucional de Montoro.

D. Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la noche del 13 de los corrientes fueron estraviadas en el pago del Char o del Novillo, de este término, sitio de la media luna, á Indalecio Martinez, natural de Peñalen, provincia de Guadalajara, las caballerías reseñadas á continuacion.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de vigilancia se practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, remitién-

dolas á mi disposicion en caso de ser habidas.

Montoro 21 de Febrero de 1873. —Bartolomé Romero.—Por orden de dicho señor, el Secretario interino, Gregorio Ubeda.

Señas.

Una yegua pelo castaño, cerrada, preñada, seis cuartas, sin hierro, con lunares blancos en los costillares.

Otra id. pelo castaño, de tres años, de menos de seis cuartas, herrada en la pierna derecha con una Z, y con un lucero en la frente.

Una mula pelo castaño, cerrada, menos de la marca sin hierro, con lunares blancos en los costillares.

JUZGADOS.

Núm. 303.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del distrito de la izquierda.

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido por robo de unas correas de la fábrica de Harinas de Don José Fuentes, se ha mandado sobreseer sin ulterior progreso respecto al inquirido José Noguera y San Martín por sentencia de ocho de Noviembre último, confirmada en veinte y nueve de Enero de este año por la sala de lo criminal y escribanía de Don Francisco Ordoñez: y con el fin de que llegue á noticia de dicho Noguera por ignorarse su paradero doy el presente que firmo en Córdoba á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandato de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 306.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se llama á Don José Serrano y Gimenez, natural de Granada y vecino de esta ciudad, en la que ha sido Inspector de Orden público, casado, de cuarenta y dos años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á oír la notificación, citación y emplazamiento que hay que hacerle

en la causa que contra él y otro se ha seguido por cohecho; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 314.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Maria Josefa Marquez Diaz é Ildefonso Castillo Crespo, á instancia de los procuradores de los interesados en aquella, he mandado sacar á la licitación pública para su venta una casa en esta ciudad, calle de los Moros, número doce, que ocupa una superficie de ciento diez y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros, bajo sus conocidos linderos, tasada en veinte y un mil setecientos cuarenta reales vellón, y he señalado para dicho acto el día diez y siete de Abril próximo de once á doce de su mañana en el despacho audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total del aprecio de la casa que se trata de enagenar.

Córdoba ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 305.

Juzgado de primera instancia de Cartajena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartajena y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, al confinado Pedro Madero y Jurado, (natural de Castro del Rio,) vecino de Córdoba, hijo de Andrés y de Maria, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, para que dentro del espresado término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en el establecimiento penal de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartajena á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandato de S. S., Juan José Fernandez.

Núm. 241.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 15 de Abril de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Angel Osuna, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 408 del inventario y 276 de permutacion.

Una casa en esta capital, calle Juan Palo núm. 1.º moderno y 1.º antiguo, procedente de la Rectoría de S. Lorenzo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de D. Angel Hidalgo: su fachada mira á L. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 149 en la calle Mayor de S. Lorenzo, de D. Juan Montesinos, por la izquierda id. con otra núm. 3 calle Juan Palo de Francisco Pédula, y por la espalda id. núm. 2 en la calle del Trueque de Vicente Madueño: está formada sobre 150 varas, equivalentes á 104 metros y 80 decímetros, y contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, dos pequeñas salas, cocina y corral, y en principal una sala á la fachada: ha sido tasada en 1512 pesetas, y capitalizada por las 90 pesetas de renta anual en que está arrendada á Dolores Serrano en 1620 tipo para la subasta.

Núm. 455 del inventario y 316 de permutacion.

Una casa en esta capital, calle de las Parras núm. 5 moderno y 3 antiguo, procedente de la Rectoría de San Andrés, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de D. Angel Hidalgo: su fachada mira á P. y linda por la derecha saliendo con casa número 3 de D. Miguel Guerra, por la izquierda id. con casa núm. 7 de D. Juan Simon, y por la espalda con la misma casa núm. 7: está formada sobre 227 varas, equivalentes á 158 metros 61 decímetros; contiene en planta baja portal, patio, galería, una sala, tres cuartos, apartado con pozo y pila, cocina y corral, y en principal una sala con alcoba á la fachada: ha sido tasada en 2366 pesetas, y capitalizada por las 150 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Antonio Fuentes en 2700 tipo para la subasta.

Nota. La sala baja del lado de Levante tiene dos ventanas de luz sobre la casa núm. 7.

Núm. 503 de inventario y 352 de permutacion.

Una casa en esta capital, calle Comedias núm. 21 moderno, procedente del Cabildo Catedral, y ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos de José Guizarro: su fachada mira al S. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 11 de la fábrica de la Catedral, por la izquierda id. con otra núm. 25 de don José Sanchez Salgado, y por la espalda con id. núm. 7 de D. Diego Elías: está formada sobre 85 varas, equivalentes á 59 metros y 39 decímetros: contiene en planta baja portal, una sala y en ella la escalera, cocina con pila y un pilon que contiene el remanente de agua potable de la antedicha casa núm. 25, patio, despensa y un cuarto escusado con carbonera y en piso principal un cuarto á la fachada, una sala y en ella la escalera para el piso segundo, una alcoba y un cuarto ropero, y en piso segundo un cuarto á la fachada y una sala con alcoba: está arrendada á D. Ignacio Sampelayo en 60

pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1080 pesetas y tasada en

2724

tipo para la subasta.
Nota. En el piso 2.º faltan las puertas a tres alacenas, las de cristales de la ventana al patio, los cristales y reja de la ventana que da al tejado, en el piso principal faltan tambien las puertas de la alacena, las de la alcoba y los cristales de la ventana del cuarto ropero y de la ventana al patio, y finalmente, no existen mas llaves que las de la puerta de la calle y las del hueco de la escalera, existiendo como de la casa el acristalado de los dos balcones y el de la cocina.

Núm. 674 del inventario y 474 de permutacion. Una casa, en esta capital, calle Escañuela núm. 12 moderno y 18 antiguo, procedente de la Rectoría de San Miguel, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia, por falta de pago de segundos plazos, su fachada mira à L. linda por la derecha saliendo con casa núm. 14 de D. Angel Ferrer, por la izquierda id. con otra núm. 40 de D. Antonio Garcia y por la espalda con otra núm. 15, en la plazuela del Manzano, de D. Angel Ferrer, está formada sobre 200 varas, equivalentes à 139 metros 74 decímetros, y contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, tres salas, cocina y corral, está arrendada à Bernardo Sanchez en 40 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 720 pesetas y tasada en

1000

tipo para la subasta.
Núm. 909 del inventario y 486 de permutacion. Una casa en esta capital, calle del Aceituno núm. 3 moderno y 6 antiguo, procedente de las Monjas de Regina Ceii, de esta capital, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia, por falta de pago de segundos plazos de Antonia Perez; está formada sobre 397 varas, equivalentes à 277 metros, 39 centímetros, su fachada mira à L. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 1.º de D.ª Biviana de la Torre, por la izquierda id. id. núm. 5, de D. Vicente Rodriguez y por la espalda con un huerto núm. 10 en la calle del Zarco, del Sr. Marqués de Villaseca; contiene en planta baja portal, patio, dos escaleras, cinco salas, caballeriza, un pequeño cuarto bajo la escalera, apartado con pozo y pila, cocina y corral, y en principal tres salas; está arrendada à Diego Porcuna en 100 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1800 pesetas y tasada en

4035

tipo para la subasta.
Nota. Las cinco casas que preceden han sido tasadas por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

Quiebra.—4.ª subasta.

Núm. 422 del inventario y 289 de permutacion. Una casa en esta capital, calle de Santa Ines, núm. 7 moderno, procedente de la Rectoría de la Magdalena; su fachada mira à S. linda por la derecha saliendo con casa número 5 del Sr. Marqués de Morales, por la izquierda id. con otra núm. 9 de D. Antonio Simon, y por la espalda con la núm. 11 de D. Rafael Matias; está formada sobre 264 varas, equivalentes à 182 metros, y contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, galería, dos salas, cocina y corral, y en principal galería y una sala; estaba arrendada à Dolores Puerta, en 87 pesetas y 50 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1575 pesetas y tasada en 1990 pesetas.

Esta finca salió à subasta en 25 de Febrero, 3 de Junio y 3 de Octubre de 1870 y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1094 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

1094 50

Se subasta en quiebra de D. Manuel Cañasveras, que la remató en 30 de Noviembre de 1865 en 5275 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 30 de Diciembre del mismo.

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Núm. 822 del inventario y 581 de presentacion. Una casa tercia, que radica en el extremo Este de la villa de Alcaracejos, procedente de la fábrica Parroquial de la misma, su fachada mira à N. y linda à S. con huerto de Martin Ayala y à S. y P. con casa y corral de Miguel Ranchal; está formada sobre 66 varas, equivalentes à 46 metros, se compone de un solo piso en forma de dos naves, hallándose las paredes desniveladas y el techo aruinado en su mayor parte, conteniendo su techumbre veinte y dos maderos de encina que son horcones y están dañados por el tiempo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero, en 126 pesetas y tasada por el mismo en

175

Fincas rústicas.

Número 1441 del inventario y 561 de permutacion. Una viña pequeña, situada en la Cruz del muerto segun el certificado del perito y segun el inventario en los Majuelos, término comun de Alcaracejos y Villanueva del Duque, procedente de la fábrica parroquial de Alcaracejos, linda à N. y P. viñas de vecinos de Villanueva, cuyos nombres se ignoran, à L. camino que sirve y es llamado la Mojonera, à S. viñas de Martin Caballero Fernandez; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines, equivalentes à 26 áreas y 83 centiareas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 25 pesetas y capitalizada por 1 peseta 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en

28 13

tipo para la subasta.
Número 1450 del inventario y 570 de permutacion. Una viña, en el sitio de las Maloterías y Majuelos, cerca de los Prados, término de Alcaracejos, procedente de la Cofradía de Animas de dicha villa; linda à N. con viñas de Martin Caballeros, à L. herederos de Miguel Lopez, à S. herederos de Francisco Fernandez y Fernandez y à P. lindon de Gabriel José Rodriguez; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes à 24 áreas y 46 centiareas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 20 pesetas y capitalizada por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el perito en

22 50

Guijo.

Número 1358 del inventario y 84 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el Calvario, término de Guijo, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; linda à N. vereda ó cordou realengo y tierra de Antonio Moreno, à L. cercados de D. Nereo Valverde y Josefa Ruiz, à S. camino para Torrecampo, y à P. cerca de D. Nereo Valverde y herederos de Antonio del Puerto; bajo cuyos limites se compone de 9 fanegas 6 celemines, equivalentes à 6 hectáreas, 11 áreas y 76 centiareas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 675 pesetas y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

742 50

Pozoblanco.

Número 1627 del inventario y 1666 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el partido de Pozoblanco, en las inmediaciones de las huertas del mismo nombre, procedente de las Monjas de la Concepcion de Pedroche; linda à N. haza de Beneficencia de esta villa, à L. tierras de Acisclo Carrillo, à S. otras de Juan Cerezo y à P. id. de la viuda de Juan Escribano; bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas, equivalentes à 3 hectáreas, 24 áreas y 98 centiareas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 400 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en

405

tipo para la subasta.
Número 2117 de inventario y 1939 de permutacion. Una haza cercada, que radica en el sitio de la Piedra escrita, término de Pozoblanco, procedente de capellanías vacantes; linda à N. cercados de Marcelino Calero, y L. otros de la viuda de Sebastian Delgado, y à S. P. otros de Sebastian Blanco; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalente à 64 áreas y 40 centiareas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

225

Nota. Las cinco fincas que anteceden han sido tasadas por el Agri- mensor D. José Maria Guerrero.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores à la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se jasan en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero à los quince siguientes de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve queda cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 por gracia bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que en cada uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de Hacienda pública, consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que me lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el

pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escus los, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se han llan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas seña adas ó por cualquiera otra causa justa, ne el mprorogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma da posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó vicios causados en por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales d de procedan contra los culpables (Art. 8.^o de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado teadrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los práticos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco,

NOTAS.

1.^a Se considera como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Insuccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de recuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Febrero de 1873.—El Comisionado principal de Venta de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebrou la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública ostrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba»

San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.